



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Macromedicos S.A.S Nit. 900.294.227-0
Demandado	ESE Hospital César Uribe Piedrahita Nit. 811.041.869-0
Asunto	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas
Radicado	05001 31 03 015 2022 00285 00

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que los demandados se encuentran debidamente notificados e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 6 de agosto de 2024 a las 9:30 de la mañana**; donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, a los representantes legales de

- . Macromedicos S.A.S Nit. 900.294.227-0
- . ESE Hospital César Uribe Piedrahita Nit. 811.041.869-0

1. PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos solicitados en el pronunciamiento de las excepciones:

+ Abono realizado por parte del ejecutado, por un valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000).

2. PRUEBAS DEMANDADO

DOCUMENTALES:

+Comprobantes de egreso en los que consta el pago de las facturas reclamadas y sobre las que se libró mandamiento de pago

+Estado de cuenta según información contable de la E.S.E

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05354f90cfcb1ccdd74a53daf8792aa638fabd247f73ff186f7bbd1080c748ae**

Documento generado en 21/03/2024 11:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>